

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **186**

Fecha: 05 Diciembre 2022 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00459	Procesos Especiales	NANCY RUBI CHAPAL CANO	NUEVA EPS	Auto de Trámite Admite tutela	02/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 Diciembre 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dos de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	NICOLAS JOSE GARCIA GUERRERO en representación de NANCY RUBI CHAPAL CANO
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00459-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el estudiante de Derecho Nicolás José García Guerrero Adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, en representación de la señora NANCY RUBI CHAPAL CANO en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Mínimo Vital, Seguridad Social, Salud y a la Vida en Condiciones Dignas.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el estudiante de Derecho Nicolás José García Guerrero Adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, en representación de la señora NANCY RUBI CHAPAL CANO en contra de la **NUEVA EPS**

2.- NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela, así como al **DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS** de la **NUEVA EPS**

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA